

BENEFICIOS SOCIALES.— Improcedencia de su abono. Personas que han sido contratadas para un servicio especial extraordinario.

No están comprendidos en la ley 4916 y sus ampliatorias las personas que han sido contratadas para un servicio especial extraordinario salvo que éste dure más de un año.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de Enero de mil novecientos setenta.

Vistos; y considerando: que de la simple intermediación de fechas del aviso publicado en el ejemplar del Diario corriente a fojas nueve y del de la iniciación del trabajo puntualizado en la demanda se desprende con inevitable necesidad que el contrato laboral se gestó con motivo de la felicitación hecha en el aludido aviso, del que aparece clara y concretamente el carácter eventual y especializado del empeño; que tal resulta, igualmente de la confesión de la actora de fojas cuarenticinco y en especial de la respuesta quinta a la interrogante de su materia, así como de los recibos de fojas veintiuno a veintinueve, inclusive, debidamente reconocidos a fojas cuarentiséis, donde se puntualiza el carácter determinado de las labores realizadas por la demandante; que, por lo tanto, es de aplicación el artículo quinto in fine del Reglamento de la ley cuatro mil novecientos dieciséis en cuanto excluye de sus beneficios a las personas que han sido contratadas para un servicio especial extraordinario, salvo que éste dure más de un año: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentitrés, su fecha seis de noviembre último, confirmatoria de la Primera Instancia de fojas cuarentisiete, su fecha diecinueve de Setiembre anterior, que declara fundada en todas sus partes la demanda interpuesta a fojas una por doña Sara Sáenz de Farfán contra la firma Scania Vabis del Perú Sociedad Anónima sobre pago de beneficios sociales; reformando la primera y revocando la segunda declararon INFUNDADA dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— ALZAMORA VALDEZ.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 146.— Año 1969.—

Procede de Lima.